

El constituyente ficticio de una constitución fantasmal

Alejandro del Palacio Díaz

I. Las constituciones

Las instituciones son conjuntos de relaciones sociales reguladas jurídicamente en torno a un núcleo reducido de principios y valores que dan origen a una jerarquía administrativa que las dirige; independientemente de todas las diferencias entre las teorías sociológicas y de derecho que las explican y de si son o no anteriores al Estado, lo cierto es que los estados las integran para configurar sus regímenes políticos. Las instituciones abarcan la totalidad de la vida pública y privada y aseguran su funcionamiento regular. Las instituciones organizan lo mismo la fe en las religiones, que la educación en las escuelas, el amor en el matrimonio, la defensa nacional en los ejércitos, las ideologías en los partidos políticos y el poder en el Estado.

La institucionalización del Estado se actualiza en las constituciones políticas que comprenden e integran todas las instituciones de un régimen jurídico político; así es que el Estado es la institución de las instituciones. El Estado las regula por medio de leyes y códigos, los

cuales derivan su validez de las constituciones; de manera que éstas pueden ser entendidas como la institucionalización del derecho positivo que rige en un Estado determinado.

Las teorías constitucionales contemporáneas no limitan la posibilidad de reformas constitucionales al cumplimiento formal del proceso dificultado que ellas mismas establecen, como la de México en su artículo 135, sino que fijan límites materiales a las reformas. Estos límites pueden ser reducidos a tres tipos: la imposibilidad de contravenir algún derecho de reconocimiento internacional –o valores universales, difíciles de precisar debido a las divergencias jurídico ideológicas--; la imposibilidad de atentar contra reivindicaciones históricas del pueblo y la de introducir contradicciones lógicas en la Constitución misma –las más difíciles técnicamente porque entrañan los fundamentos de la lógica jurídica y la validez del principio de contradicción en el derecho-- Así, no es legítimo, por ejemplo, reformar una constitución para restablecer la esclavitud, a pesar de que fuera aprobada la reforma por el órgano revisor , en el caso de México, por las dos terceras partes de senadores y diputados y

la mayoría de las legislaturas locales y sería, cuando menos, polémica la reforma que privara a la Nación de su propiedad originaria establecida en el primer párrafo del artículo 27, o se eliminara o limitara el principio de soberanía del artículo 39; la inobservancia de estos límites se traduce en la desarticulación institucional del Estado.

II. Poder Constituyente

Las constituciones tienen su origen en un Poder Constituyente, formado por representantes populares que forman una asamblea que una vez cumplida su tarea de hacer la Constitución se disuelve y da paso a los poderes constituido –legislativo, ejecutivo y judicial-- establecidos en ella.

Las facultades otorgadas a los poderes constituidos permiten el control institucional de la vida social según los fines (atribuciones) determinados por la Constitución, según la forma de Estado que se adopte, ya sea liberal, social, como el mexicano, o socialista; federal o unitario, etcétera.

El caso de la Asamblea Constituyente de la ahora Ciudad de México, por obra de una reforma política

acordada por el gobierno federal para evitar una alianza del PRD que ponga en riesgo las elecciones en 2018, representa la paradoja que sean los poderes constituidos los creadores del poder constituyente. A este hecho de creación de la llamada Asamblea, no poder, Constituyente y se decida su integración con 14 senadores de la República, 14 diputados de la Nación, que permanecerán en sus cargos durante y después de sus tareas constituyentes –aclarándose que sus funciones serán honorífica y no cobrarán, como si esto resolviera la irregularidad--; 6 por el Ejecutivo Federal, 6 por el Jefe de Gobierno del D:F (hasta el momento de su anuncio) y sólo 60 por elección popular, se aúnan los desatinos de que el gobierno local coexista con la Asamblea, siga en funciones y se haya nombrado un grupo de llamados notables –notorios sería más apropiado--, cuya finalidad difusa es la de asesorarla, sin tomar en cuenta que la Constitución ya está democráticamente pre formulada y se afirma, por un gobierno local que se ha dedicado a comprar *records guinness*, convertir en carpa de circo el centro cívico del país y pintar de rosa a la ciudad --para despejar cualquier duda de género--. y entregar los servicios públicos a particulares mediante concesiones

convertidas en negocios, será progresista, pero sin que se sepa por qué ni por qué ya lo sabe.

Sea cual sea el proceso seguido para la elección de los constituyentes, pertenezcan a algún partido o sean falsos independientes, mediante el método de representación proporcional, bajo la dirección del Instituto Nacional Electoral, sin la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal, es un hecho que el fenómeno ha desatado más censuras y burlas que expectativas políticas verdaderas para el cambio de situación jurídico política de la Ciudad y sus habitantes, porque es muy difícil tratar en serio un caso de equívocos y desafortunadas declaraciones de los actores involucrados, relativos a un fenómeno político que parece más una tragicomedia que refleja el deterioro de las instituciones del país, que agrega un conflicto más a los muchos suscitados por las reformas estructurales y a la des-articulación de las instituciones, sobrevivientes, ya no por mucho tiempo, debido a la inercia institucional que las hace funcionar y permite a las autoridades públicas actuar, a pesar de insistir propios y extraños en la crisis político económica del país, como si no pasara nada y no existiera una crisis

institucional que incluye la creación de un constituyente ficticio y una constitución de ocasión.

Es difícil encontrar beneficios verdaderos atribuibles a la futura Constitución que no pudieran haberse logrado con reformas al Estatuto de gobierno del D:F. y sin necesidad de agregar un nuevo factor al caos institucional actual, pues dotar a la Ciudad de México, identificada como entidad federativa, una vez desaparecido el Distrito Federal, conduce a problemas insolubles, desde el momento en que las capitales son los asientos de los poderes de los Estados, de la Federación o de sus estados miembros y resultará que la Ciudad tiene su constitución propia por ser entidad federativa.

En todo caso la constitución progresista de la Ciudad de México no podrá ir más allá y menos en contra de la Constitución General de la República, que es la de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos poderes seguirán radicando en la Ciudad de México.